

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1887.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso en el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Ministro de Estado el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa bien, pudiendo considerársele en período de franca convalecencia.

S. M. la Reina y sus Augustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, que tambien Dios guarde, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 21 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Ministro de Estado.»

(Gaceta del 22 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 171.

Teniendo que ausentarme de la provincia en el día de hoy, queda encargado interinamente del mando de la misma el Sr. D. Federico Ortega de la Parra, Secretario de este Gobierno.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 24 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Bremen (Alemania) que hayan salido despues del día 23 del mes próximo pasado.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidas dentro de la distancia de 165 kilómetros de Bremen, sea cual fuese la fecha de su salida de los mismos, serán admitidas á libre plática, si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo haya, por Cónsul de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 del mes de Setiembre anterior, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

Asimismo serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Bremen durante la epidemia y que hayan salido despues del día 13 del mes actual.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores

militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre último,

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Nueva York que hayan salido despues del 19 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de Nueva York, sea cual fuese la fecha de su salida de los mismos, serán admitidas á libre plática, si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no te haya, por Cónsul de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 del mes próximo pasado, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

Las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Nueva York durante la enfermedad epidémica y salgan de dicho punto antes del día 9 de Noviembre próximo, continuarán sometidas en el puerto de llegada al saneamiento prescrito en la referida disposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores

militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta del 21 de Octubre).

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas de la zona de Villacarriedo, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

Porcuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en Santa María de Cayon, durante los tres días siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 20 de Octubre de 1892.—Dionisio Leon.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

## Circular.

No habiendo cumplido la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia con la circular de esta Administración, inserta en el *Boletín oficial* del día 6 del actual, número 80, en la que se recordaba la remisión de las certificaciones de pagos verificados durante el primer trimestre del actual ejercicio que devengan el 10 y 1 por 100 sobre pagos, les prevengo, que si en término de ocho días no remiten dichas certificaciones en papel de oficio, con arreglo al adjunto modelo, como previene el artículo 12 de la instrucción de 30 de Junio próximo pasado, en su párrafo 3.º, se mandaràn comisionados a los que transcurrido dicho plazo no hayan cumplido este servicio.

Número del libramiento.	CONCEPTO.	Cantidades satisfechas.		Descuento que correspondá cada pago	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	Pagos correspondientes al ejercicio de 1891-92.				
	Pagos correspondientes á ejercicios anteriores á 1891-92.				

Santander 20 de Octubre de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Dionisio Leon.

## COMANDANCIA DE MARINA

## Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

D. José Gonzalez de la Rasilla, Teniente de Navío de primera clase de la Armada y segundo Comandante de Marina de esta provincia.

Hago saber: Que por el patron de la lancha de pesca nombrada *Constantancia*, Pedro Bilbao, fué hallada en día 19 de los corrientes, á ocho millas al Norte de Cabo Mayor, una percha de pino blanco que mide cuarenta pies de largo y uno en cuadro, sin marca ni numeracion alguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, á fin de que los que se consideren con derecho á la citada percha, presenten su reclamacion en forma en esta Comandancia de Marina en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha.

Santander 21 de Octubre de 1892.—José Gonzalez de la Rasilla.

## Recaudacion de contribuciones de Santander.

Las contribuciones territorial é industrial y el impuesto ó cánon por superficie de minas, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio económico, se recaudarán en es-

ta capital desde el 2 al 26 de Noviembre próximo, á domicilio; y el 27 en los cuatro lugares de Cueto, San Roman, Monte y Peña-Castillo; en los sitios de costumbre.

En los demás Ayuntamientos del partido judicial, se hará la cobranza los dias que á continuacion se expresan.

Astillero 1 y 2.

Camargo 3, 4 y 5.

Pielagos 7, 8, 9, 10 y 11.

Bozana 14, 15 y 16.

Villaescusa 17, 18 y 19.

Santander 18 de Octubre de 1892.

—Leopoldo Llorente.

## Ayuntamiento de Ruiloba.

El día 25 del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar ante esta Alcaldía, la subasta de 158 pies de roble, de los montes de este término, llamados Analés, Palacios y Pumarejo, bajo el tipo de 2835 pesetas.

En el mismo día y hora de las once y media de la mañana, se subastarán también 23 pies de roble, bajo el tipo de 427 pesetas.

El pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruiloba 19 de Octubre de 1892.—El Alcalde.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

## POR CONCURSO DE ASCENSO.

## Provincia de Alava.

## De niños.

La auxiliaría de la escuela superior práctica de la Normal de Maestros de Vitoria, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y retribuciones, pagada de fondos municipales.

El Maestro que obtenga esta plaza no percibirá más cantidad que 812'50 pesetas hasta el presupuesto de 1893 á 1894.

## Provincia de Burgos.

## De niños.

La elemental completa de Santa María del Campo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

## Provincia de Guipúzcoa.

## De niñas.

La elemental completa de Lezcano, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

## Provincia de Palencia.

## De niñas.

La elemental completa de Palencia (primer distrito), dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. id. de Buenavista y Poblacion de Campos, dotadas con 625 idem idem.

## Mixta.

La elemental completa de Respenda de la Peña, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

## Provincia de Santander

## De niños.

La elemental completa de Villasuso, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La plaza de auxiliar de la de Laredo, dotada con 625 pesetas, pagada de fondos municipales.

El Maestro que obtenga esta plaza no percibirá más que 550 pesetas hasta el presupuesto de 1893 á 94.

## De niñas.

La elemental completa de Bustabado, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

## Provincia de Vizcaya.

## De niñas.

La elemental completa de Ondarroa,

dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. id. de Abanto y Ciérvana (Las Carreras) y Bilbao (Ibaizabal), dotadas con 825 id. id.

## De párvulos

La plaza de auxiliar de Bilbao, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas, pagada de fondos municipales.

La id. de Bermeo, dotada con 625 idem id.

## Provincia de Valladolid.

## De niños.

Las elementales completas de Canillas, Barcial de la Loma y Villaverde, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

## De niñas.

La elemental completa de Portillo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de Curiel, dotada con 625 idem id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Octubre de 1892.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

## Providencias judiciales

## Anuncio

DON PEDRO M. VARGAS, Juez municipal de este distrito de Los Corrales.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por don Matias Diaz Quijano, vecino del lugar de Barros, expediente posesorio solicitando, entre otras fincas la inscripcion de la mitad de un molino harinero con su patio, redicante en la mies de Arduengo, sitio de Rozas de Abajo, término de dicho pueblo, señalado con el número 40 de poblacion, cuya finca perteneció al finado don José G. Ceballos, resultando un asiento en el Registro de la Propiedad de este partido, que contradice la posesion justificada; he acordado, en providencia de hoy, se publique esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia, llamando á los herederos de expresado señor, para que comparezcan en este Juzgado municipal dentro del término de ocho dias, con el fin de que manifiesten si se oponen ó están conformes con que se inscriba á nombre del interesado don Matias Diaz Quijano, mencionada finca.

Dado en Los Corrales á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro M. Vargas.—Por su mandado, Vicente Herrera.

Imp. de la viuda de S. Atienza.



Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de estéreos.....	Especie.	Tasa-cen. — Plas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento. Meses.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.	Ganado de uso propio que puede entrar á pastar.				Suma de las tasaciones. Plus.	
												Lanar ..	Vacuno.	Caballar	Cerda...		Estacion
Rivamontan al Mar	Somo	Somo	80	Roble y encina	100	Poda y corta de 30 troncos secos inmadurables	Dehesa y Surrasa: N. Arna; E. mies comun; S. carretera y O. Solares particulares	3 Hogares	Gratuita	»	»	20	15	40	Todo el año	120	220
Idem	Astillona Encinal	Idem Carriazo	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	20	10	»	Idem	95	95
Idem	Los Corros y Colina	Galizano	80	Roble	80	Poda	Los Corros: N. rio Torcedo; E. Alto La Mina; S. carretera de la Tejera y O. Sierra Redonda.	3 Idem	Idem	»	»	100	85	»	Idem	600	600
Idem	Tajada	Idem y Ajo	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	70	40	»	Idem	270	270
Rivamontan al Monte	San Juan	Hoz	100	Idem	100	Idem	La Argañosa: N. monte de Omoño; E. idem de Meruelo; S. idem de Praves y O. corta anterior	3 Idem	Idem	»	»	150	100	40	Idem	850	950
Idem	Idem	Idem	50	Idem	100	Corta por el pié de 100 troncos secos inmadurables	En todo el monte	3 Subasta	»	»	28 de Octubre á las once de su mañana	»	»	»	»	»	100
Idem	Llusa	Anero	30	Carrasco	30	Matarraza	Hoyo de los Hitones: N. carretera Hoya Campo; E. y S. carretera Nacional y O. monte de Anero	2 Hogares	Idem	»	»	»	»	»	»	»	100
Idem	Idem	Idem	70	Idem	70	Idem	Peña Lucía y Hoya Llusa; N. carretera; E. monte de Hazas; S. y O. idem de Anero	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Rondillos	Idem	50	Roble	50	Poda	Calleja del Manzano: N. rio; E. Cuesta del Manzano; S. Sierra de Aras y O. corta anterior	2 Idem	Idem	»	»	60	50	10	Idem	360	437
Idem	Idem	Idem	24	Idem	27	Idem y corta de 3 troncos secos inmadurables	La Tejera y Cagigojas: N. Tejera; E. Cerroja; S. rio y O. corta anterior	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Cubas	Cubas	50	Roble y encina	60	Idem y corta por el pié de 25 troncos secos inmadurables	Cueto del Carmen: N. y E. fincas del Carmen; S. Sierra y O. carretera anterior	2 Idem	Idem	»	»	30	50	10	Idem	330	390
Idem	Mijares	Anero	20	Roble	20	Poda	Yelsera y Vivero: N. Sierra; E. Recogato Mijares; S. terrenos particulares y O. carretera	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	20
Idem	Llusa	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	6	»	Idem	40	40
Idem	Ruparayos	Las Pilas	50	Idem	50	Idem	Ruparayos: N. monte de Liermo; E. corta de dos hojas; S. monte de Omoño y O. corta anterior	2 Idem	Idem	»	»	30	10	»	Idem	80	130
Idem	Acebedo y Calobro	Omoño	80	Idem	130	Idem y corta por el pié de 40 troncos secos inmadurables	Acebedo y La Quemada: N. mies de Liermo; E. corta anterior; S. jurisdiccion de Hoz y O. carretera de los Bravos	3 Idem	Idem	»	»	50	40	10	Idem	300	430
Idem	Fuente Buena	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	Idem	80	80
Idem	Calleja Ciega	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	Idem	70	70
Idem	Ruparayos	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	30	15	»	Idem	105	105
Idem	Selviejo	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	30	6	»	Idem	40	40
Idem	La Garma	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	20	10	»	Idem	70	70